



CTCP-10-00691-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**ANA SOFIA CORREA CADAVID**  
[Anasofiac2007@hotmail.com](mailto:Anasofiac2007@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2018-009042

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de Mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-444 CONSULTA
Tema	SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"será responsabilidad del auditor del encargo, el plasmar dentro del contenido del informe la imposibilidad para poder validar los hallazgos con los responsables del manejo de esa información".*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

*Amablemente me pueden orientar con el siguiente caso donde soy Revisora Fiscal:*



*"Las empresas están obligadas a entregar TODA la información que el Revisor Fiscal solicite, ya sea vía virtual o físicamente. Cual es la reglamentación para soportarme?  
En algunas empresas no me estan entregando información que solicito. Que puedo hacer?  
Muchas Gracias. (...)"*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

Dando respuesta a su pregunta, en opinión de este Consejo, la Administración debe suministrar al revisor fiscal toda la información que sea necesaria para que este pueda generar una opinión respecto de la razonabilidad de los estados financieros y el cumplimiento de los lineamientos normativos que le competan al auditado. En el momento que el revisor fiscal no pueda acceder a toda la información que solicite, esta deberá aplicar los lineamientos definidos en la Norma Internacional de Auditoría 210 "Acuerdo de los términos del encargo de auditoría", el cual establece:

*"Limitación al alcance de la auditoría antes de la aceptación del encargo de auditoría*

- 1. Si la dirección o los responsables del gobierno de la entidad incluyen en la propuesta de los términos de un encargo de auditoría la imposición de una limitación al alcance del trabajo del auditor de tal forma que el auditor considere que tendrá que denegar la opinión sobre los estados financieros, el auditor no aceptará dicho encargo con limitaciones como encargo de auditoría, salvo que esté obligado a ello por las disposiciones legales o reglamentarias."*

Será responsabilidad del auditor del encargo, el plasmar dentro del contenido del informe la imposibilidad para poder validar los hallazgos con los responsables del manejo de esa información. Para efectos de la emisión de la correspondiente opinión, invitamos al petionario a consultar los numerales 16 y 17 de la Norma Internacional de Auditoría 700, contenida en el Anexo técnico del Decreto Único 2420 de 2015, acerca de los tipos de opinión, y que de manera textual, afirma:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



*"Tipos de Opinión*

16. El auditor expresará una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:

(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o

(b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.

(...)"

Así mismo, el auditor podrá aplicar lo contenido en los numerales 12 y 13 de la NIA 705, que establece:

13. "Si el auditor no puede obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada, determinará las implicaciones de este hecho como sigue:

(a) si el auditor concluye que los posibles efectos de incorrecciones no detectadas en los estados financieros, si las hubiera, podrían ser materiales, pero no generalizados, el auditor expresará una opinión con salvedades; o

(b) si el auditor concluye que los posibles efectos de incorrecciones no detectadas en los estados financieros, si las hubiera, podrían ser materiales y generalizados, de tal forma que una opinión con salvedades no sería adecuada para comunicar la gravedad de la situación, el auditor:

(i) renunciará a la auditoría, cuando las disposiciones legales o reglamentarias aplicables lo permitan y ello sea factible; o (Ref: Apartados A13-A14)

(ii) si no es factible o posible la renuncia a la auditoría antes de emitir el informe de auditoría, denegará la opinión (o se abstendrá de opinar) sobre los estados financieros.

14. Si el auditor renuncia como está previsto en el apartado 13(b)(i), antes de la renuncia comunicará a los responsables del gobierno de la entidad cualquier cuestión relativa a incorrecciones identificadas durante la realización de la auditoría que habría dado lugar a una opinión modificada. (Ref: Apartado A15)"

Por tanto, el informe final de auditoría con la inclusión de las limitaciones en el alcance a que dé lugar, debe ser puesto en conocimiento de la administración de la Sociedad, con el detalle de las razones que dieron origen a la emisión de dicho informe.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



Adicionalmente, el acceso a toda la información por parte del revisor fiscal, le permitirá dar cumplimiento a las siguientes funciones, las cuales están compiladas en el Art. 207 del Código de Comercio, y que manifiestan:

*"Artículo 207. Son funciones del revisor fiscal:*

*1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*

*(...)*

*4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*

*5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*

*(...)"*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública


Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León


Nit. 830115297-6


**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Comutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE  
COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAIS



GD-FM-009.v12



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 27 de Junio del 2018

**1-2018-010460**

Para: **juridica20@jcc.gov.co**

**2-2018-012106**

UAE-JCC OFICINA JURIDICA

Asunto: **TRASLADO DERECHO DE PETICION - JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-444.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN


NIT: 830115297-6


Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODO POR UN NUEVO PAIS**



GD-TN-009.V12





MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 27 de Junio del 2018

1-2018-009042

Para: **anasofiac2007@hotmail.com**

2-2018-012107

ANA SOFIA CORREA CADAVID

Asunto: Consulta CTCP \_ Ana Sofia Correa Cadavid TP 48270-T\_CC 42683719

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-444.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
TODOS POR UN NUEVO PAIS



19 2018000442

CD-PM-009.v32







**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 27 de Junio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-010873



2-2018-012113

Señora

**ANA SOFIA CORREA CADAVID**

Señora

Anasofiac2007@hotmail.com

ANA SOFIA CORREA CADAVID

Anasofiac2007@hotmail.com

Bogotá D.C

CUNDINAMARCA

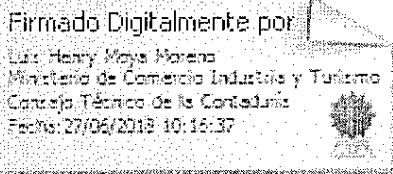
Asunto: traslado de consulta de ana sofia correa

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;



**LUIS HENRY MOYA MORENO**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Mit. 630115297-6

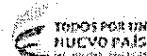
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Consultado r(571) 6067070

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



GD-FM-003.v13



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Anexo: 2018-444.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont

Tel. 830110297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Comunicador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAIS



ORGANISMO CERTIFICADO ISO 9001

80-201002015

CD-FM-009.V13